Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220022800

Revisadas los anteriores documentales, prontamente se avista que el libelista de la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 1 de agosto de 2022[1], pues en el término otorgado para subsanar la demanda guardó silencio.

Conforme a lo anterior, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.

2. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, resulta inane ordenar el desglose de los documentos aportados.

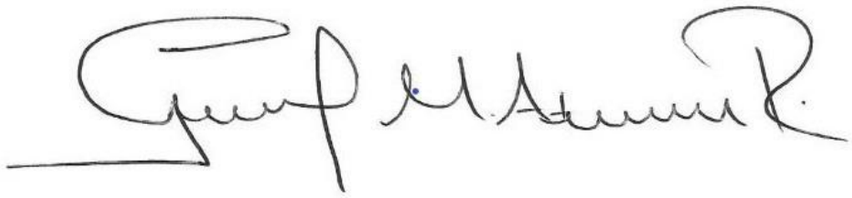

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

[1] 005AutoinadmitePertenencia-